

00043-0011

03/09/2008 08:50:13
PESOS
NETO 30,36



00043-0012

03/09/2008 08:50:13
0,14
0,14



G.N.
Tucum

Patrón : 0000

Obligación :

Contribuyente :

RAMAJO HUMBERTO

Opto. No Especifico

RURAL SIN M

CUACION SUJETA A

datos de Pago:

vo; Títulos Públicos.

Intervención de la D

to a disposiciones vi

Origen: 18/05/2007

VENCIMIENTO

31/03/2008

Pesos : veinte con 37

CONTRIBUYENTE

IMPU

INM

000000052620

ación: 07302481860

ente:
NO HUMBERTO E.

No Especificado

RURAL SIN MEJORA

CON SUJETA A REAJU:

En

Tulos Públicos.

Intervención de la D.G.R. pa

disposiciones vigentes.

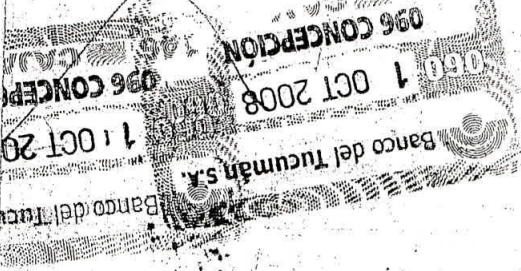
11/09/2007

VENCIMIENTO

8002/2008

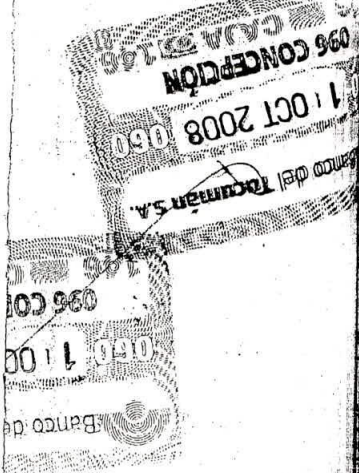
diecinueve con 2/10

CONTRIBUYENTE



01/10/2008 08:29:38
PESOS
NETO 30,00

00146-0009



01/10/2008 08:29:38
PESOS
NETO 30,00

00146-0008

D.G.R. Tucumán		IMPUESTO 2510	
		INMOBILIARIO	
Padrón: 00000052620		Cuota: 02 de 06	
Obligación: 07302481857		Período: 2007	
Contribuyente: GRAMAJO HUMBERTO E.			
Dpto. No Especificado		CP: 0	
RURAL SIN MEJORAS EDILICIAS			
VALUACION SUJETA A REAJUSTE		\$ 989,69	
Medios de Pago:		Emisión: 31/03/2008	
Efectivo; Títulos Públicos.			
Con Intervención de la D.G.R. para su autorización atento a disposiciones vigentes.-			
Vto. Origen: 18/05/2007		Imp. Origen: \$ 16,66	
VENCIMIENTO		IMPORTE	
31/03/2008		\$ 20,37	
Son Pesos : veinte con 37/100			
CONTRIBUYENTE		47820969902	

D.G.R. Tucumán		IMPUESTO 2510	
		INMOBILIARIO	
Padrón: 00000052620		Cuota: 01 de 06	
Nro. Obligación: 07302481856		Período: 2007	
Contribuyente: GRAMAJO HUMBERTO E.			
Local./Dpto. No Especificado		CP: 0	
RURAL SIN MEJORAS EDILICIAS			
VALUACION SUJETA A REAJUSTE		\$ 989,69	
Medios de Pago:		Emisión: 31/03/2008	
Efectivo; Títulos Públicos.			
Con Intervención de la D.G.R. para su autorización atento a disposiciones vigentes.-			
Vto. Origen: 18/05/2007		Imp. Origen: \$ 16,66	
VENCIMIENTO		IMPORTE	
31/03/2008		\$ 20,37	
Son Pesos : veinte con 37/100			
CONTRIBUYENTE		47820965429	

D.G.R. Tucumán		IMPUESTO 2510	
		INMOBILIARIO	
Padrón: 00000052620		Cuota: 05 de 06	
Obligación: 07302481860		Período: 2007	
Contribuyente: GRAMAJO HUMBERTO E.			
Dpto. No Especificado		CP: 0	
RURAL SIN MEJORAS EDILICIAS			
VALUACION SUJETA A REAJUSTE		\$ 989,69	
Medios de Pago:		Emisión: 31/03/2008	
Efectivo; Títulos Públicos.			
Con Intervención de la D.G.R. para su autorización atento a disposiciones vigentes.-			
Vto. Origen: 11/09/2007		Imp. Origen: \$ 16,66	
VENCIMIENTO		IMPORTE	
31/03/2008		\$ 19,02	
Son Pesos : diecinueve con 2/100			
CONTRIBUYENTE		47820952203	

D.G.R. Tucumán		IMPUESTO 2510	
		INMOBILIARIO	
Padrón: 00000052620		Cuota: 03 de 06	
Nro. Obligación: 07302481858		Período: 2007	
Contribuyente: GRAMAJO HUMBERTO E.			
Local./Dpto. No Especificado		CP: 0	
RURAL SIN MEJORAS EDILICIAS			
VALUACION SUJETA A REAJUSTE		\$ 989,69	
Medios de Pago:		Emisión: 31/03/2008	
Efectivo; Títulos Públicos.			
Con Intervención de la D.G.R. para su autorización atento a disposiciones vigentes.-			
Vto. Origen: 18/05/2007		Imp. Origen: \$ 16,66	
VENCIMIENTO		IMPORTE	
31/03/2008		\$ 20,37	
Son Pesos : veinte con 37/100			
CONTRIBUYENTE		47820970306	

Jorge Eduardo Cárdena
ABOGADO
L.º 01 - N.º 283 - MAT. 1862
L.º 01 - N.º 02 - MAT. 058
C.S.J. 11.º 05 - F.º 820

00189-0009

31/03/2008 08:39:59
Pesos 20,37
NETO 20,37

2008 0600
139

Banco del Tucumán

(15) SUB. CONCEPCION

31 MAR 2008

139 CAJA 139

00189-0008

31/03/2008 08:39:59
Pesos 20,37
NETO 20,37

0600
39

Banco del Tucumán

(15) SUB. CONCEPCION

31 MAR 2008

139 CAJA 139

ROMAN

GENERAL

G.R. Tucumán

Padrón: 00000052620

Nro. Obligación: 08000404

Contribuyente: GRAMAJO HUMBERTO E

00000

Local/Dpto. No Especificado

RURAL SIN MEJ

VALUACION SUJETA A R

Inmobiliario:

Quota: 1 de 6 \$17,37

Via. Origen: 31/01/2008

VENCIMIENTO

31/03/2008

Son F treinta con 97/

EFE

CON

1%:

ENTE Emisión: 31/0

00189-0010

31/03/2008 08:39:59
Pesos 20,37
NETO 20,37

8 0600
139

Banco del Tucumán

(15) SUB. CONCEPCION

31 MAR 2008

139 CAJA 139

00189-0011

31/03/2008 08:39:59
Pesos 19,02
NETO 19,02

0600
39

Banco del Tucumán

(15) SUB. CONCEPCION

31 MAR 2008

139 CAJA 139

TUCUMAN

GENERAL

G.R. Tucumán

Padrón: 00000052620

Nro. Obligación: 080004

Contribuyente: GRAMAJO HUMBERTO

000000

Local/Dpto. No Especificado

RURAL SIN MEJ

VALUACION SUJETA A

Inmobiliario:

Quota: 3 de 6 \$16,67

Via. Origen: 12/05/2008

VENCIMIENTO

12/05/2008

Son Pesos : treinta

EFFECTIVO 100%:

CONTRIBUYENTE Emisión:



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016



San Miguel de Tucumán, 09 de agosto de 2010.

SECRETARIO JUDICIAL-CONCEPCION-
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL II° NOM
S / D

REF.: JUICIO: "BRITO SERGIO RUBEN C/
GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/ ACCIONES POSESORIAS" EXPTE: N° 381/09-
D6.-

Atento a lo solicitado en el oficio de
referencia, se remite informe del sector correspondiente.

Sin otro particular, muy atte.


Dra. MARÍA SOLEDAD SLAME BRAIN
AC DESPACHO DE SECC. TASAD. JUSTICIA
DIVISIÓN DE PROBROS JUDICIALES
DEPARTAMENTO TÉCNICO LEGAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

7121/G/10



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016



San Miguel de Tucumán, 09 de agosto de 2010.

SECRETARIO JUDICIAL-CONCEPCION-
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL II° NOM
S / D

REF.: JUICIO: "BRITO SERGIO RUBEN C/
GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/ ACCIONES POSESORIAS" EXPTE: N° 381/09-
D6.-

Atento a lo solicitado en el oficio de
referencia, se remite informe del sector correspondiente.

Sin otro particular, muy atte.


Dra. MARÍA SOLEDAD SLAME BRANN
A/C DESPACHO REF. SEC. TASAS DE JUSTICIA
DIVISION OFICIOS JUDICIALES
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

7121/G/10

recibido 13 AGO 2010 a no. 940 y Presentado a comparecer con
la siguiente Doc.

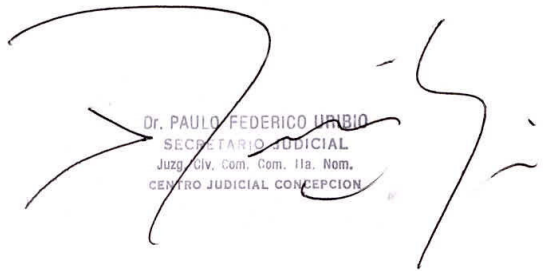
M. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Julp. Civ. Gen. Com. 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



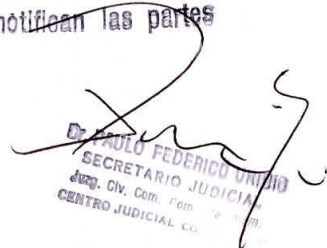
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 6) EXPTE 381/09-D6

Nota Actuarial: Agréguese.- CACV


Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **27 AGO 2010** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ed

114

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS- Expte. N°: 381/09.-

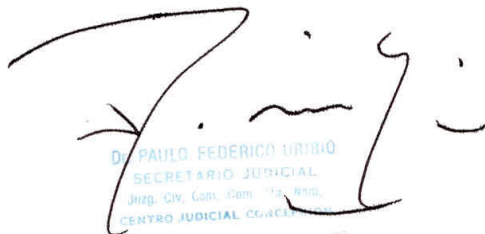
SRA. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el
01/07/2010, ofreciendo pruebas las partes en fecha 07/07/2010, venciendo el
término probatorio en fecha 13/08/2010.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas: ACTOR N°1
(instrumental): producida; ACTOR N°2 (inspección ocular): producida; ACTOR
N°3 (información sumaria): producida; ACTOR N°4 (testimonial): producida.-

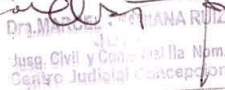
La parte demandada ofrece las siguientes pruebas: DEMANDADO
N°1 (instrumental): producida; DEMANDADO N°2 (inspección ocular):
producida; DEMANDADO N°3 (testimonial): producida; DEMANDADO N°4
(confesional): producida; DEMANDADO N°5 (documental): producida y
DEMANDADO N°6 (informativa): producida.-

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción,
22 de diciembre de 2010.- MFL


DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

//////cepción, 22 de diciembre de 2010.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la
oficina para alegar por el término de tres días para cada una de las partes y
por su orden.- PERSONAL.- MFL


Dra. Mariana Ruiz
Juzg. Civil y Com. 1ra. Inst. Nom.
Centro Judicial Concepción

OBJETO. REITERO
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.
JUICIO. BRITO SERGIO RUBEN VS GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/ ACCIONES
POSESORIAS.

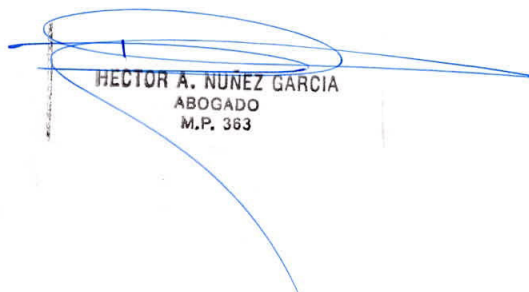
EXPTE: N° 381/09.-

Brito Sergio Rubén, actor en estos autos a VS, con el
mayor respeto digo:

Que en fecha 18 de Marzo de 2.011, presente un escrito
solicitando se informe sobre las Pruebas producidas, lo que constituye una obligación del
actuário, conforme lo determina el CPCC.

Consecuentemente con ello Pido que el Actuário
Informe sobre las Pruebas Ofrecidas.

Proveer de Conformidad por ser:


HECTOR A. NUÑEZ GARCIA
ABOGADO
M.P. 363

JUSTICIA.


Sergio Rubén Brito

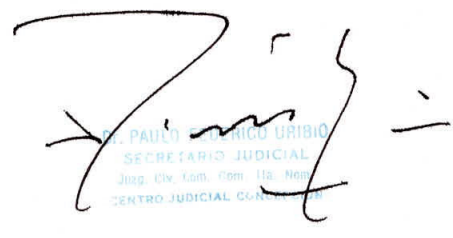
Recibido 07 JUL 2011 hs. 11⁰⁰ y presento a despacho Suj.
siguiente Dec. _____


DR. PEDRO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

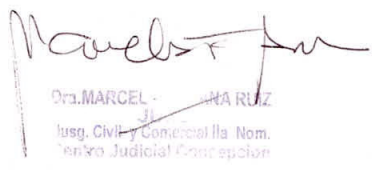
JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJA FANOR EDMUNDO S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 381/09

Nota: informo a S.S. que los presentes autos se encontraban traspapelados. En
17/08/2011 presento a Despacho.


DR. PAULO FEDERICO URBIÓ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 17 de agosto de 2011.-

Téngase presente lo informado por Secretaría. A lo solicitado, estése a las
constancias de autos.- PFU


DR. MARCELINA RUIZ
Juzg. Civil y Comercial 1ra. Inst. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En fecha 19 AGO 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FEDERICO URBIÓ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07/09/11 se libro cedula N° 3428 y 3429

DR. RAMIRO FREDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUD. CIV. 2do. Inst. de Com.
CANTON, GUAYAS, ECUADOR



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 381/09

Cédula N° 3428

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de septiembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

Se notifica a: BRITO, SERGIO RUBEN

Domicilio: CASILLERO N° 322

PROVEIDO

//////cepción, 22 de diciembre de 2010.- Téngase presente lo informado por
Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de tres días
para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL Fdo: - Dra. Marcela
Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URRIBI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. II Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

LIDIA ESTHER...
PROSECU...
Mesa de Entradas...
SECRETARIA JUDICIAL



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 381/09

Cédula N° 3429

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de septiembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/ ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: **GRAMAJO FANOR EDMUNDO**

Domicilio: **CASILLERO N° 184**

PROVEIDO

////////cepción, 22 de diciembre de 2010.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de tres días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Genl. Conc. Tia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



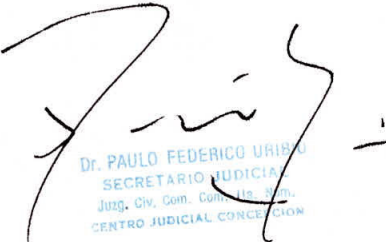
Oficial Notificador

LIDIA ESTER...
PROF...
Mesa de...
CENTRO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE 381/09

Nota Actuarial: En fecha 16 de septiembre de 2011 la parte actora presento alegato de Bien Probado.- PFU


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Cont. Ins. N.º 1
CENTRO JUDICIAL CORRECCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

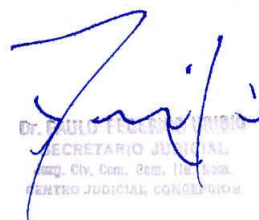
JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE 381/09

Nota Actuarial: En fecha 22 de septiembre de 2011 la parte demandada
presento alegato de Bien Probado.- CACV


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
JUS. Civ. Com. Fam. Ha. Prop.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 OCT 2011

SE notifica a las partes
en su calidad (Art. 133 C.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
JUS. Civ. Com. Fam. Ha. Prop.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18

19

20



OBJETO. PRESENTO ALEGATOS.
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.
JUICIO. BRITO SERGIO RUBEN VS GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/ ACCIONES
POSESORIAS. EXPTE: 381/09.- Inicio 20/06/09.-

Brito Sergio Rubén, actor en estos autos a VS, con
respeto digo:

Que en tiempo y forma vengo a presentar a SS, los
Alegatos del Bien probado los que se ajustan estrictamente a la constancia de autos:

Conforme lo manifesté en el escrito de la demanda el
subscripto es poseedor indiscutible del predio en cuestión, mas alla del derecho que le puede asistir
como heredero colateral de Humberto Gramajo, (acción de petición de herencia)FANOR
EDMUNDO GRAMAJO, debió ejercer sus derechos, por la vía y forma que corresponde, en el
caso puntual Fanor Edmundo Gramajo debió iniciar el Sucesorio de Humberto Gramajo, para hacer
de ese modo valer los derechos que le pudieran corresponder, desde la extinción de contrato de
arrendamiento con el Sr. Montenegro, detento la posesión en forma Publica y Pacifica, pues como
lo manifesté en el escrito de la demanda el predio correspondía a mi padre de Crianza Humberto
Gramajo (falleció en el año 1999).

De las constancias de autos surge lo siguiente:

1- Instrumental de Actor, se ofreció el escrito de la
demanda, el cual ratifico en todos los términos.

2- Escrito de la reconvención planteada por el
demandado que la ratifico en todas sus partes.

3- Instrumental acompañada del contrato de aparcería en
original y no en fotocopia, como presenta el demandado., instrumento que fui depositario por
expresa voluntad de mi tío, y padre de crianza.

4- Plano de Mensura para Información Posesoria,
debidamente aprobado por Catastro.

5- Recibo de Comuna de Medinas por la concesión del
terreno del Cementerio.

6- Todo y cada uno de los documentos obrantes en el
juicio, BRITO SERGIO RUBEN S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXPTE: 644/09.-
Que se encuentran tramitando ante el juzgado de S.S. y que fueron oportunamente ofrecidos como
prueba.

7- Hijuela acompañada por el accionado en estos autos.

CUADERNO DE PRUEBA DE INSPECCION

OCULAR- A - 2:

Inspección Ocular, efectuada por el Sr. Juez de Paz de la Localidad de Medinas, (actor nº 2), donde da cuenta que el que detenta la Posesión del Inmueble es el Sr. Sergio Rubén Brito y su grupo familiar, Instrumento que tienen el carácter de Instrumento Público, los que son irrefutable en su contenido y en su contexto.

CUADERNO DE PRUEBA A - 3.

Que a fojas 98 agregada a la Información Sumaria Producida por el Sr. Juez de Paz de Medinas, en donde entrevista al Sr. José Leonides Carrizo, que vive al Oeste del predio motivo de estos actuados, el que declara textualmente "fojas 98, 3º y ultimo párrafo, que sabe y le consta, por ser vecino desde hace diez años, que la familia Brito ya estaba desde antes, que el es la persona que realiza cultivos y cosechas es el Sr. Brito".

Acto seguido declara la Sra. Antonia del Valle Mancera, que bajo juramento de ley, "que el poseedor del Inmueble es el Sr. Brito y su familia, que el único que realiza los trabajos de cultivos y cosechas es el Sr. Brito y su grupo familiar".

A fojas 99 y vuelta, declara Benjamin Santos Gonzáles, el que manifiesta bajo juramento "que el único poseedor que conoce de toda la vida es el Sr. Sergio Rubén Brito: que el único que ve que realiza tareas de cultivos y cosechas es el Sr. Brito. Debe tener presente que en la producción de estas Pruebas se encontraba presente el apoderado del demandado.

A fojas 103 impugno la testimonial de Velarde junto Máximo, por ser notoriamente inconstitucional y privarme del derecho de defensa en juicio art. 18 de la CN.

PRUEBA TESTIMONIAL A- 4.

- A fojas 107, declara con meridiana claridad, el Sr. Julio Jesús Antonio Zelarayan, el que manifiesta en todo su contexto de que supo prestar Maquinarias Agrícolas, a fines de efectuar los cultivos y cosechas, por CUENTA Y ORDEN DE RUBEN BRITO, la repregunta efectuada por la parte demandada, carecen de identidad suficiente, como para desestimar dicho testimonio, fue coincidente, veraz en todo el contexto de su declaración testimonial.

La declaración de: CEFERINO ALBERTO CARRIZO, coincidente con lo manifestado por esta parte (fojas 108), Quien manifiesta que frente el predio en cuestión, con un frente de 70 u 80 metros existe una cancha de futbol, en donde el Sr. Brito poseyó el Inmueble desde hace 15 años aproximadamente, en donde existía una cancha de futbol, en donde iban a practicar dicho deporte.

-A fojas 109, manifiesta Guevara Damian José María, quien dice, "que desde los 21 años va a practicar el deporte del futbol y que ahora tiene 28 años de edad y que la propiedad tiene 70 u 80 metros de frente y que ahora tiene 28 años de edad".

- A fojas 113 y vuelta el apoderado del demandado tacha de testigo de Ceferino Carrizo, tacha los testigos por no ser residentes en la zona, tanto Ceferino Carrizo como Damian José María Guevara, no implica por no residir en la zona, que desconozcan la situación fáctica y rechazo in limine las Pruebas Ofrecidas.

-A fojas 116 el Agrimensor ADRIAN ELPIDIO CORONEL, manifiesta haber hecho el Plano de Mensura para Información Posesorias, conforme consta en certificado obrante a fojas 2.

HECTOR A. NUÑEZ GARCIA
ABOGADO



- A fojas 117, declara Carlos David Romero, quien manifiesta en su contexto, "que la propiedad tiene un frente de 70 metros aproximadamente y 700 de fondo, donde existe una cancha en el frente de la propiedad en todo su extensión de 70 metros aproximadamente.

- A fojas 120, tacho los testigos de la parte demandada, la que debe tener presente SS, al momento de evaluar y dictar Sentencia definitiva.

- A fojas 123 y 124, la tacha de testigo efectuada por esta parte Ceferino Carrizo y Damian José María Guevara, resaltando y cualificando los argumentos esgrimidos oportunamente.

CUADERNO DE PRUEBA DE LA PARTE

DEMANDADA:

1- Ofrece como Prueba el Contrato de aparcería de fecha 21/06/1995, por un plazo contractual de 7 años, en una fotocopia simple y en donde desconozco como la hubo, pues la copia del contrato fue presentada por esta parte en el Juicio, BRITO SERGIO RUBÉN S/ INFORMACIÓN POSESORIA EXPTE; N° 644/09, que se tramita por el Juzgado de SS, y que fue oportunamente ofrecido como Prueba.

PRUEBA DEL DEMANDADO:

1- LA INSTRUMENTAL, del punto I, carece de eficacia Jurídica en razón de que se trata de una simple fotocopia, la que rechazo in limine.

2- Las Boletas de pago de Impuesto Provinciales desde el año 2.008, no sustenta como Prueba, toda vez que las mismas por los mismos resaltan la mala fé del demandado, cuando el subscripto presento el pago desde el año 2.003 en adelante conforme consta a fojas 16 y 18, donde se acogió a una moratoria en donde fue regularizadas las deudas correspondientes al Inmueble, el Gobierno de la Prov. Recauda, cualquiera sea el que paga, lo cual, dicho pago no causa estado.

-A- fojas 126 último apartado el Sr. Fanor Edmundo Gramajo aduce turbación de la posesión del subscripto, la que rechazo por ser un acto unilateral que violenta el derecho de legítima defensa (art. 18 CN.)

El Acta de Inspección Ocular de fojas 134 135, carece de entidad jurídica, toda vez que el Juez de Paz subrogante, no aduce ni comprueba, ni pide documentación que avalen sus dichos en el sentido de que el Inmueble es una fracción de mayor extensión, sin perjuicio que manifiesta de que no existen divisiones naturales, ni artificiales en el predio en cuestión.

PRUEBA DEL DEMADADO N° C. 3:

- Oportunamente fueron tachados todo los testigos, pero Orrillo Guirin Oscar manifiesta en su ultima parte "que el se vino a vivir a concepción hace diez años y que no conoce mas de lo sucedió en ese interregno", ratifico la tacha efectuada oportunamente.

-El testimonio de Ramón Antonio Alborno, habla de una división, que esta dividida en dos partes, una del Sr. Brito y la Otra de Humberto Gramajo, de todo contexto de las medidas probatorias y efectuadas, tanto por esta parte como la del demandado, no existe división alguna del predio en cuestión.

-A fojas 194 depone el Testigo Enrique Albornoz, fue tachado oportunamente. De igual modo a fojas 145 obra la tacha de Carrizo José Leonides, por ser contradictorio con lo manifestado bajo juramento a fojas 98 y vuelta, rectificando la tacha oportunamente efectuada.

- A fojas 146 la tacha del testigo Lefebre Pedro, reiterando los argumentos esgrimidos oportunamente a fojas 155, vuelta 156 del expte; de marras.

- A fojas 161 el apoderado de la parte demandada tacha los testigos de esta parte, con argumentos incongruentes, por lo que pido a SS, se desestime los mismos, toda vez que de un profundo análisis de los dichos de los mismos, estos no residen de la Localidad de San Carlos depto. Chicligasta, siendo los mismos oportunamente tachados.

- LA PRUEBA CONFECCIONAL de fojas 174 y 175, es contexta con todo lo manifestado por esta parte, con argumentos irrefutables.

- A fojas 176 el demandado ofrece Prueba y que se da trámite desde fojas 176 a 189, no se produce. Montenegro Segundo N. Manifiesta que de una exhaustiva busca del contrato original, no pudo encontrarlo. Paradójicamente SS, deberá advertir que el subscripto entrego copia del contrato de aparcería y no fotocopia como la que acompaño el demandado, que desconozco como la hubo. Original que se encuentra agregado al juicio de información provisoria Ut- Supra mencionado., EXPTE 644/ 99

- LA PRUEBA INFORMATIVA, del demandado nº 6, no llega a producirse conforme a las constancias de autos, si certifica que las fotocopias obrantes en autos son fieles del original. El subscripto acompaño a Fojas 16 y 17 al régimen excepcional de facilidad de pago abonando dichos importes en tiempo y forma, desde el año 2.003.

- SS, debe tener presente y que es determinante en esta litis, el Instrumento agregado a fojas 19 con fecha 15 del septiembre del año 1988, que es un Censo Agropecuario Nacional, en donde se Censaba no al que pretendía el dominio de la cosa, sino a la posesión y explotación del mismo, a fojas 19 y vuelta lleva una leyenda NDEC **"IMPORTANTE" El presente comprobante debe ser conservado por el Productor Agropecuario o el Productor de Ganado, en explotaciones de terceros por para efectuar tramites administrativos o bancarios (ver norma legal vigente).**

-En virtud de todo lo manifestado y al solo fin de no hacer tediosa, todos los argumentos esgrimidos, solicito a SS, lo siguiente:

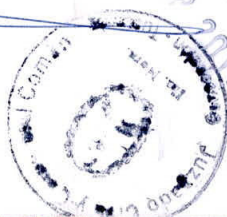
1- Se tenga presente los Alegatos Presentados en tiempo y forma.

2- Se haga lugar a la demanda esgrimida en contra de Fanor Edmundo Gramajo, se rechace la reconvencción planteada en razón de los argumentos desarrollados en estos ítems.

3- todo ello con expresa imposición de Costas

1
HECTOR A. NÚÑEZ GARCÍA
ABOGADO
M.P. 363

Hs 11:00



JUSTICIA.

Sergio R. Brito

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN VS
GRAMATO FANOR EDMUNDO S/ACC. POS.

Recibido 11 6 SEP 2011 a hs. 11⁰⁰ y presento a despacho adj

la siguiente Doc. ADJUNTA: (2/COPIAS) P/-

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. 1^{er} Inst. Com. 1^a Inst. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 20 de septiembre de 2011.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, reservese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-PFU


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

ALEGA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOMINACIÓN.-

**JUICIO: "BRITO, SERGIO RUBEN VS. GRAMAJO, FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS" EXPTE. N° 381/09**

JORGE EDUARDO CINTO y CARLOS ARTURO

SENZ, por la representación que ejercemos en autos a V.S. respetuosamente decimos:

I°. Que en tiempo y forma venimos a presentar el alegato de bien probado en el presente juicio, solicitando desde ya que, en mérito a las constancias de autos y a la prueba rendida, se rechace la demanda incoada con costas a la contraparte.-

II°. La actora promueve la presente acción a fin de mantener la posesión de un inmueble identificado bajo el **Padrón N° 52620**, ubicado sobre Ruta N° 329 Km 15 del Dpto. de Simoca, en contra de mi representado, invocando haberlo detentado en forma pública, pacífica e ininterrumpida desde hace mas de 40 años.-

En representación del Sr. Fanor Gramajo contestamos demanda, negando le asistan derechos al accionante a interponer la presente demanda, refutando todos y cada unos de los hechos y derechos invocados por la actora, salvo los que sean de expreso reconocimiento por esta parte. A continuación se relataron la verdad de los hechos y el derecho que asistían a nuestro representado, poniendo en conocimiento a S.S. que el inmueble objeto de la presente acción perteneció a Humberto Eufasio Gramajo, quien era hermano de la madre del actor y hermano del demandado, es decir, que entre actor y demandado, los une la relación de sobrino y tío respectivamente. Al fallecer Humberto Eufasio Gramajo (24/04/99), sin tener esposa ni otros herederos forzosos que le sobrevivan, quedaron como continuadores sus hermanos o sus respectivos herederos, entre los que se encuentran actor y demandado.

La relación entre todos ellos era siempre cordial y de confianza ya que distribuían las rentas que producía el mencionado fundo rural en partes iguales. Nuestro representado era el encargado de recolectar la renta y distribuirla, teniendo una estrecha relación con el ahora accionante. Ahora bien, aprovechando la colindancia entre el fundo donde reside el actor con el inmueble objeto de la presente acción, Brito, en el año 2.009 impidió el ingreso a mi representado a realizar la cosecha que éste último había plantado, por lo que se interpuso una denuncia en la Comisaría de Trinidad, la cual se acompañó en copia certificada con la contestación de demanda, sin que haya sido impugnada por la actora.-

Nótese que el Sr. Humberto Eufrasio Gramajo (titular y poseedor del inmueble en litigio) fallece en el año 1.999.-

De esta apretada síntesis de los hechos surge que **jamás el actor podría invocar ser el legítimo poseedor del inmueble que alude, ni mucho menos por el plazo de mas de 40 años, conforme lo alega, ya que hasta el año de su muerte (1.999) ejercía tal derecho el Sr. Humberto Eufrasio Gramajo.-**

Aclaremos que esta parte dedujo reconvencción por acción posesoria de recuperar la posesión (art. 2.487 C.C.) en contra del actor, con el objeto de que se condene al reconvenido a restituir el inmueble libre de cosas y ocupantes en término perentorio, con todas las responsabilidades de ley y con expresa imposición de costas.-

A continuación procederemos a analizar las pruebas aportadas por las partes:

A fs. 85 el actor reconvenido ofrece prueba instrumental consistente en las constancias de autos y en especial: escrito de demanda, responde de la reconvencción, contrato de aparcería, plano de mensura, etc. Pedimos se preste especial atención a la fecha del plan de pago de impuestos que se adjuntan, la cual data del año 2.007, es decir, dos años antes de la interposición de la demanda, (no se acreditan pagos en el año 2.008) por lo que no acreditan la posesión anual inmediata anterior y exigida como requisito ineludible para la presente acción. La constancia de censo adjuntada (léase fs. 18) se corresponde con la ubicación de la propiedad de la madre del actor (Km. 16 de la Ruta 329) y no con la del objeto del presente litigio situada en el Km. 15 de dicha ruta. En la propiedad de litigio no existen viviendas y por ende los servicios que pueda invocar el actor no se corresponden tampoco con este predio rural.-

A fs. 87 el actor ofrece prueba de inspección ocular y a fs. 94 Prueba de Información Sumaria (C.P.A. N° 3 y 4 respectivamente) las cuales no resultan relevantes, en razón de que mediante las mismas se pretende acreditar que, entre el predio rural objeto de la presente acción y el colindante en donde reside el actor no se encuentran divididos entre sí y la persona que lo habita. Manifestamos que resulta irrelevante tal circunstancia ya que reconocemos que no existe alambrado entre ambos inmuebles y que, en el predio correspondiente al actor, existe una vivienda en la cual éste habita con sus hijos hace muchos años, por lo que los testimonios al respecto, en nada aportan al presente juicio. Lo significativo es que el predio objeto de la presente acción no era explotado por el actor sino por el mencionado Eufrasio Gramajo hasta su muerte y luego, en forma conjunta, por todos sus herederos, siendo el encargado principal de realizar los preparación de tierras, cosechas, etc., nuestro representado con la colaboración del actor, conforme lo relatáramos en la contestación de demanda. Negamos enfáticamente que el actor se haya comportado como poseedor exclusivo y en desmedro de los derechos de los demás coherederos con

anterioridad a la denuncia policial efectuada ante la comisaría de Trinidad efectuada en fecha 02/09/09.-

A fs. 105 ofrece prueba testimonial siendo propuesto, entre otros, el Agrimensor Coronel (fs. 116) quien se limitó manifestar que a pedido del actor realizó una mensura y que tal trabajo le insumió dos horas en el predio rural. No se consideró que tal testimonio sea objeto de tacha ya que de su declaración resulta irrelevante y en nada mejora o perjudica los derechos de las partes en el presente juicio. Igualmente se prestó conformidad con la declaración del testigo Zelarayán (fs. 107) ya que su relato se limita a la propiedad donde reside el Sr. Brito, léase la respuesta a la primera aclaratoria formulada por esta parte (que precise el lugar donde facilitó la maquinaria para la cosecha) y el testigo aclara que fue en los surcos que se encuentran detrás de la casa de Brito, de sur a norte, es decir, únicamente en la propiedad de Brito y no hacia el Oeste donde se encuentra la propiedad objeto de la presente acción.

Los testigos Carrizo y Guevara fueron tachados, y se lo hizo invocando similares razones: no residen en la zona sino en la ciudad de Concepción y manifiestan que conocen la propiedad porque habrían concurrido en días no laborales a jugar al fútbol en el predio. A los efectos de la brevedad me remito a la tacha efectuada oportunamente y que obra glosada a fs. 113, por lo que tales testimonios no convencen ni resultan relevantes para la presente causa. Por último la declaración del testigo Romero Carlos David (fs. 117) tampoco contribuye con ningún aporte a la presente acción, evidenciando su desconocimiento respecto de que se trata de dos inmuebles con padrones distintos, al manifestar las medidas de ambos como si fueran uno solo.-

Todos estos testimonios necesariamente deben ser confrontados con las declaraciones de los testigos propuestos por nuestro representado y que a posteriori analizaremos.-

Por nuestra parte ofrecimos prueba instrumental (fs. 126) consistente en:

- Original de la hijuela expedida a favor de Humberto Eufasio Gramajo en donde se le adjudica el inmueble objeto del presente litigio en fecha 06/06/1.958 en autos "GRAMAJO FANOR DE JESUS Y ANA ROSA SORIA S/ SUCESIÓN"

- Copia de contrato de aparcería rural de fecha 21/06/1995 efectuado entre el Sr. Humberto Eufasio Gramajo y el Sr. Segundo Nicolás Montenegro por el plazo de siete años. Este contrato revela los actos posesorios efectuados en el inmueble objeto de la presente acción y desenmascara las falsas manifestaciones del actor respecto a que se habría comportado como poseedor hace mas de cuarenta años atrás.

- Se adjuntan el pago de 12 boletas de impuestos abonados durante todo el transcurso del año 2.008 (fs. 34/36) de las cuales surgen el cumplimiento periódico (mes a mes) de las obligaciones tributarias en el año inmediato anterior a la interposición de la presente acción.-

- Acta de defunción de Lilia Rosa Gramajo (hermana de Humberto Eufasio Gramajo y madre del actor)

- Denuncia policial efectuada por nuestro representado en contra de Brito que data de fecha 02/09/09 y con motivo de la turbación efectuada por éste último, demostrativa de la defensa inmediata del predio por parte de nuestro representado.-

A fs. 128 se ofreció prueba de Inspección Ocular a fin de que se constate las medidas del inmueble objeto del presente litigio como asimismo de que el lindero Este se corresponde con la propiedad de Brito, lo cual queda claramente evidenciado en el acta de fs. 134/135. Conforme los mismos dichos de la hija del actor Natalia Yanina Brito, el lindero Este de la propiedad objeto del litigio es Lilia o Lidia Rosa Gramajo de Brito (madre del actor) y no existe separaciones materiales entre ambos fundos.-

La declaración de los testigos Orrillo (fs. 142) Albornoz, Ramón (fs. 143) Albornoz Enrique (fs. 144) Carrizo (fs. 145) Lefebvre (fs. 146), Galván (fs. 147) y Velardez (fs. 167) son contestes en reconocer como continuador de la posesión ejercida por Humberto Eufasio Gramajo a nuestro representado, Fanor Edmundo Gramajo, como asimismo en distinguir los sectores Este y Oeste del inmueble, siendo que Brito únicamente ocupa y posee el sector Este del inmueble. También reconocen la aparcería efectuada a Montenegro por Humberto Eufasio Gramajo. Debe destacarse que todos dan razón de sus dichos y son conocedores del inmueble y de los antecedentes en la posesión del mismo.-

Con respecto a las tachas efectuadas a los mismos nos remitimos a la contestación de nuestra parte efectuada a fs. 161 a 163. Reiteramos nuestro pedido de rechazo de las mismas

La prueba confesional (fs. 175) no aporta demasiados elementos en la causa, teniendo en cuenta que el actor sostiene su libreto que pergeño desde el momento en que decidió apoderarse del inmueble.-

A fs. 176 se ofrece como prueba documental, que comparezca el Sr. Segundo Nicolás Montenegro a presentar el original del contrato de aparcería que celebrara con el Sr. Humberto Eufasio Gramajo el 21/06/95. El Sr. Montenegro se presenta a fs. 189 y manifiesta no encontrar el original del contrato, pero reconoce expresamente que coincide íntegramente con el agregado en autos por nuestra parte. Estas manifestaciones no fueron impugnadas ni contrarrestadas por la contraparte a pesar de haber sido puestas en su conocimiento en fecha 19/10/10 (fs. 190).-

A fs. 191 se ofrece prueba Instrumental- Informativa solicitando se requiera a la D.G.R. que reconozca la autenticidad de las boletas de pago de impuesto inmobiliario agregadas por esta parte. Rentas se expide a fs. 199 a 206 certificando la autenticidad de las mismas.-

Consideramos que en base a la prueba rendida no quedarán dudas en el ánimo de V.S. acerca de la verosimilitud de la posición expuesta por esta parte,

la cual ha sido sostenida con abundante prueba instrumental, testimonial e informativa, en contraposición al precario material probatorio de la contraparte. Es de toda justicia rechazar la demanda interpuesta por Brito y acoger favorablemente la reconvención deducida con expresa imposición de costas.-

Proveer de conformidad será

JUSTICIA

Arturo Genz
ABOGADO
L° 01 - F° 21 - MAT 74 - C

Jorge Eduardo Brito
ABOGADO
° F° - F° 283 - MAT. 1462
° F° 02 - MAT. 068
C.S.J.N. T° 95 - F° 629

Recibido **22 SEP 2011** a las 8⁰⁵ y presento a despacho adl.
la siguiente Doc. _____

Dr. PABLO FEDERICO URDIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzp. Civ. Com. Com. Ha. Fam.
CORTO JUDICIAL CONCEPCION

Ude: 221 075-

Seun
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 4 de octubre de 2011.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, reservese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-CACV

Marcela Fabiana Ruiz
DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



SOLICITA SE AGREGUEN ALEGATOS. SE PRACTIQUE PLANILLA FISCAL.-
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOMINACIÓN.-
JUICIO. "BRITO SERGIO RUBEN VS GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS. Expte. Nº 381/09.".-

JORGE EDUARDO CINTO, por la representación que ejerzo en autos a V.S. respetuosamente digo:

Iº. Que atento a las constancias de autos solicito se agreguen los alegatos presentados por las partes.-

IIº Pido se practique planilla fiscal.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
Lº "F" - Fº 233 - MAT. 1862
Lº 01 - Fº 02 - MAT. 068
C.S.J.N. Tº 95 - Fº 829

Recibido 28 SEP 2011 a hs. 11:05 y presento a despacho el
siguiente Doc. _____

DR. PAULO FEDERICO ORIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1000 S. MICHIGAN AVE.
CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607
LIBRARY

CHICAGO, ILL. 60607
LIBRARY

CHICAGO, ILL. 60607
LIBRARY

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE 381/09

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentado por las partes.-
Secretaría, Concepción, 26 de octubre de 2011 y presento a Despacho.-

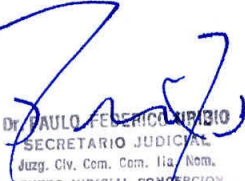

Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Concepción, 26 de octubre de 2011

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.11a.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 28 OCT 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Com
Pballe
57